

San Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.-

ESCUCHADOS:

Los presentes casos iniciados por el Ministerio Público Fiscal en legajo N.º MPF-

BA-04763-2020 caratulado “VERA JUAN PABLO Y LAGOS RUIZ YANET DEL CARMEN S/

HOMICIDIO (VÍCTIMA N. R.)”, legajo N.º MPF-BA-04759-201 caratulado

“PERALTA MIGUEL ÁNGEL C/ CÓRDOBA ARIEL LUCIANO Y VERA JUAN PABLO S/

ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA” y legajo N.º MPF-BA-04608-2021

caratulado “VERA JUAN PABLO S/COACCIÓN”; seguidos a Juan Pablo Vera, DNI xx.xxx.xxx,

nacido el 5 de julio de 1983 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, hijo de J.

C. V. y M. del C. R., de estado civil soltero, desocupado, instruido, con

último domicilio conocido en Bº xxx viviendas, casa xxx de esta ciudad, actualmente alojado en el

Establecimiento de Ejecución Penal x de Viedma; para dictar sentencia.

LO REQUERIDO:

I. La fiscal jefe Betiana Cendón, procedió a solicitar la unificación de penas respecto de Juan Pablo Vera, a tenor de lo normado por los artículos 50 y 58 del Código Penal. Requirió se le

imponga una pena única de 24 años de prisión de cumplimiento efectivo, utilizando el sistema

compositivo. A estos fines, refirió que Vera cuenta con las siguientes condenas:

A) En el Legajo N.º MPF-BA-04763-2020, el día 22/08/22, el Tribunal de Juicio

integrado por los Dres. Joos, Burgos y Álvarez Melinger, condenó al nombrado a la pena de 14 años

de prisión, como autor penalmente responsable de un hecho de fecha 17/12/20, oportunamente

calificado como constitutivo del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego.

B) En el Legajo N.º MPF-BA-04759-2019, el día 02/10/20 el Tribunal de Juicio

integrado por los Dres. Joos, Álvarez Melinger y Laurence, condenó a Vera a la pena de 16 años de

prisión efectiva. Ello a raíz de una unificación que comprendió la pena de 5 años de prisión por el

delito de robo agravado por el uso de arma cometido en fecha 09/09/19, en el marco del legajo de

mención; y la pena de 12 años prisión impuesta en fecha 08/09/15 por la Cámara 1º del Crimen en

el marco del expediente N.º D1-2015-0029 (la cual, a su vez, también fue producto de una

unificación anterior efectuada por la misma Cámara en fecha 21/08/15, que unificó la pena de 7

años y 6 meses de prisión y la de 5 años de prisión oportunamente impuestas resultando la pena

única de 12 años.)

C) En el Legajo N.º MPF-BA-04608-2021, el día 08/03/23, el Dr. Bernardo

Campana condenó al nombrado a la pena de 1 año de prisión, como autor penalmente responsable

de un hecho de fecha 10/09/21, oportunamente calificado como constitutivo del delito amenazas.

Explicado ello, la Dra. Cendón refirió que si bien la legislación actual se ha

modificado, lo cierto es que en este caso es factible la aplicación del sistema compositivo para la

unificación toda vez que los hechos fueron cometidos, y las sentencias fueron dictadas, antes de la

reforma del artículo 58 C.P. Y que para la aplicación de este método en este caso en particular, se ha

tenido en cuenta especialmente la delicada y grave condición de salud del acusado, quien padece

diversas patologías y lleva adelante diversos tratamientos dentro del Establecimiento

Penal donde se

encuentra actualmente detenido.

Por ello, solicitó se haga lugar a la unificación solicitada a través del método

indicado, y se imponga al Sr. Vera la pena única de 24 años de prisión, indicando que en caso de

homologarse este acuerdo, renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar.

II. Concedida la palabra a la abogada querellante, Dra. Ana María Vera, la misma

ratificó los alcances del acuerdo prestando conformidad para la unificación de penas, sin perjuicio

de manifestar que si bien sus representados no han estado del todo conformes con la pena acordada,

lo cierto es que han dado su consentimiento para poder dar fin a la causa y continuar con su duelo.

De igual modo, indicó que en caso de homologarse el acuerdo, renunciaría a los

plazos procesales previstos para impugnar.

III. Corrido el traslado a la Defensa ejercida por la Dra. Blanca Alderete, la misma

adhiirió a la petición de la Fiscal, considerando que debía aplicarse al presente caso el sistema

compositivo, teniendo en cuenta por un lado que al momento de la comisión de los hechos aun no

estaba sancionada la ley que modificó el artículo 58 del Código Penal, y por otra parte, teniendo en

cuenta la condición de salud de su asistido.

Respecto a este último punto, la Defensora amplió la información brindada al

respecto, explicando que en fecha 20/03/26 el CIF de Viedma evaluó a su asistido, refiriendo que el

mismo posee una traqueotomía, no tiene uno de sus riñones, porta un catéter para orinar, y tiene

pendientes dos cirugías por hernias discal y abdominal, además de sus dificultades en la movilidad

por encontrarse en silla de ruedas.

Por otra parte, y a consultas del Tribunal, la Dra. Alderete agregó que en fecha

12/12/25 el Consejo Correccional del Establecimiento Penal N.º x se expidió, a través del acta N.º

08/25, respecto del concepto del Sr. Vera, en razón de un trámite de prisión domiciliaria llevado a

cabo en el Juzgado de Ejecución, brindando una opinión favorable en cuanto al comportamiento del

nombrado.

En función de lo expuesto, la Defensora acompañó la petición fiscal en cuanto la

aplicación de una pena única de 24 años de prisión para su asistido, y finalmente, indicó

que

renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar.

Y CONSIDERADO:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 58 del Código Penal,

entendemos que corresponde hacer lugar a la solicitud de imposición de pena única interpuesta por

las partes, toda vez que se ajusta a los parámetros previstos en dicha norma.

En primer lugar, tenemos en cuenta que existe un acuerdo de partes en cuanto al

monto de pena a imponer, que incluyó también el consentimiento de la parte querellante, quienes si

bien pretendían una pena mayor, han prestado conformidad para la concreción de dicho acuerdo en

razón de su necesidad de finalizar con la causa y poder realizar su duelo.

En cuanto al método de unificación a aplicar, consideramos que en este caso

claramente no se aplica la nueva legislación que rige desde marzo del año pasado, y que la ley

vigente al momento de los hechos y sentencias de los legajos en cuestión, eventualmente permite la

aplicación del método compositivo, más allá de que el Tribunal deba evaluar si existen o no motivos

y fundamentos para aplicar dicho método e imponer una pena menor que la suma de las penas

dictadas.

Se tiene en cuenta entonces, la situación de salud y las diversas patologías que

padece el acusado, como así también el informe favorable remitido por el Consejo Correccional del

Penal N.º x, ambas cuestiones acreditadas por la Defensora en audiencia.

En función de lo expuesto, y atento que se trata de un acuerdo de partes debidamente

fundado, entendemos debe hacerse lugar a la petición.

Por lo expuesto, RESOLVEMOS:

I. Unificar la pena de 14 años de prisión dictada en fecha 22/08/22 en el marco del

presente legajo, con la de 16 años de prisión dictada en fecha 02/10/20 en el marco del legajo N.º

MPF-BA-04759-2019 y la de 1 año de prisión dictada en fecha 08/03/23 en el marco del legajo N.º

MPF-BA-04608-2021; imponiendo entonces a Juan Pablo Vera la pena única de 24 años de prisión,

con accesorias legales y costas. (Artículos 40, 41 y 58 C.P.)

II. Tener presente la renuncia de las partes y el acusado a los plazos procesales

previstos para impugnar.

III. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por:

JOOS Gregor

Fecha y hora: 27.03.2026 12:23:23

MELINGER MELINGER Marcelo Oscar

Fecha y hora: 2026.03.27 12:49:27 -03'00'

BURGOS Marcos Rafael

Fecha y hora:

2026.03.30 09:06:19 -03'00'

MARCOS BURGOS GREGOR JOOS MARCELO ÁLVAREZ MELINGER

JUECES DE JUICIO